



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, de las consagradas en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y en el literal d) del artículo 14 del Acuerdo No. 03 de 1997 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 Constitucional, las universidades son autónomas, de conformidad con la ley, de manera que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, les reconoce el derecho a *“darse y modificar sus estatutos”*.

Que, a través del Acuerdo No. 01 del 2020, el Consejo Superior creó la Asamblea Universitaria, que: *“se constituye en el máximo órgano de participación mediante el cual la comunidad universitaria incide en la elaboración de las políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo; y en la reforma o modificación de los estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, como lo establece su artículo 1°.

Que, entre los días XXX y XXX, la Asamblea Universitaria sesionó, en los términos estatutariamente previstos, y, como fruto de dichas deliberaciones, entre otros, produjo un proyecto de reforma al Estatuto General de la institución.

Que, en ejercicio de sus funciones, concretamente, de la que le asigna el literal c) del artículo 2° del citado Acuerdo No. 01 de 2020, consistente en: *“Analizar, proyectar, presentar y recomendar reformas estatutarias al Consejo Superior Universitario”*, la Asamblea Universitaria, con fecha junio 1° de 2021, radicó, ante la Secretaría General, un proyecto de acuerdo por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, junto con la correspondiente exposición de motivos, para ser debatido por el Consejo Superior Universitario.

Que, una vez aprobada por el Consejo Superior Universitario, la *hoja de ruta* para abordar la propuesta de reforma al Estatuto General de la Universidad, solicitó, a las áreas y dependencias competentes de la institución, conceptos de viabilidad jurídica, presupuestal y financiera, así como de implementación del proyecto en comento, conforme a sus competencias.

Que, recibidos dichos conceptos, el Consejo Superior Universitario continuó con el trámite de debate y aprobación del proyecto, en los términos del Acuerdo No. 03 de 2012, modificado por el Acuerdo No. 01 de 2021, designando, al efecto, una comisión accidental constituida por los Representantes de la Secretaría de Educación Distrital, del Estamento Estudiantil y de las Directivas Académicas.

Que dicha comisión sesionó entre los años 2021 y comienzos del año 2023, en cuarenta y siete (47) oportunidades, poniendo a consideración del Pleno del Consejo Superior Universitario un proyecto depurado de Estatuto General, junto con algunos artículos de la propuesta elaborada por la Asamblea General en relación con los cuales no hubo acuerdo o se decidió que fuese el pleno del CSU el que



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

tomara alguna decisión, así como otros que, en opinión de los miembros de la Comisión Accidental, deben formar parte de los denominados *estatutos derivados*.

Que, agotado el procedimiento de rigor, el Consejo Superior, en sesión No. XXX de 202X, aprobó el presente Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que, según lo establecen los literales d) de los artículos 65 de la Ley 30 de 1992 y 14 del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expedir o modificar, según el caso, los estatutos y reglamentos de la institución.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS

Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente autónomo de rango constitucional, perteneciente al sector educativo del Distrito Capital, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, creada por el Acuerdo No. 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Su carácter académico de Universidad la faculta para ofrecer programas de educación superior en cualquier nivel académico, nivel de formación y modalidad, así como programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y desarrollar investigación-creación e innovación, extensión y proyección social, en cualquier campo del conocimiento y en el marco de la cultura universal, regional, nacional y local, para el fomento del buen vivir.

Artículo 2. DOMICILIO: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, y podrá desarrollar sus actividades a nivel regional, nacional e internacional, de acuerdo con el presente Estatuto y la normatividad aplicable.

Artículo 3. PATRIMONIO Y RENTAS: El patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónomo e independiente, y está constituido por:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

a. Las partidas y aportes que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, departamental, distrital, así como de otros entes territoriales y gubernamentales, además de los rendimientos que estos se generen.

PARÁGRAFO: En relación con lo establecido en este literal, será incorporado en una sección independiente de los Presupuestos General de la Nación y Distrital, según corresponda, como partidas globales para funcionamiento e inversión, según el caso.

b. Los aportes o donaciones que hagan entidades gubernamentales o no gubernamentales, ya sea de orden nacional o internacional, conforme con la normativa vigente.

c. Los recursos propios, así como las partidas y rendimientos derivados de su participación en actividades financieras y en empresas de diversa índole.

d. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos materiales y de propiedad intelectual, que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título.

e. Las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.

Artículo 4. MISIÓN: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como institución pública de educación superior, apropia saberes, produce conocimiento, forma integralmente a las nuevas generaciones y propugna, en tal calidad, por la transformación de la sociedad y la cultura hacia la vida digna, bajo los principios colectivos de convivencia, de paz, de equidad, de inclusión social, del buen vivir y de la defensa del medio ambiente, en la ciudad región de Bogotá D. C. y en el territorio nacional, con perspectiva global.

Artículo 5. PRINCIPIOS GENERALES: Los siguientes principios están encaminados a garantizar el cumplimiento del Estado Social de Derecho, representando las bases filosóficas y los pilares fundamentales que sustentan el ejercicio universitario. Estos principios constituyen la plataforma ética y moral en la que se sustentan las demás acciones de la Universidad, amparan a toda la comunidad diversa que integra la Institución (incluyendo todos sus estamentos y modos de vinculación) y definen, además, la relación de la Universidad con su contexto social y el compromiso ético frente a las comunidades vulneradas, que tengan condiciones particulares de género, etnia o clase. Son los siguientes:

a. **Defensa y Construcción de lo Público:** La Universidad se compromete con la defensa y la construcción de lo público y, de esta manera, asume la educación superior como un derecho y un bien público, que debe ser garantizado y financiado por el Estado, en los términos de la Constitución y la ley. De tal suerte, la defensa de lo público implica que quienes están vinculados a la Universidad deberán adelantar actuaciones éticas, transparentes y que correspondan con los principios, objetivos,



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

misión y funciones universitarias, en la búsqueda de una educación para la vida con dignidad y el buen vivir.

b. Autonomía Universitaria: En el marco de la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia, la autonomía es un principio que ejerce la Universidad a través de procesos de autorregulación y autogobierno en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de su misión. La autonomía se asume como una manifestación del carácter democrático, participativo y pluralista, que propugna por el desarrollo integral en un ambiente en el que imperen las libertades de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, cátedra, investigación-creación e innovación, y proyección social.

c. Equidad en la Diferencia: La Universidad se reconoce por la diversidad, la multiculturalidad, la interculturalidad, la pluralidad de personas, la diversidad de credos y la diferencia de ideologías, y propende como objetivo el buscar el equilibrio de las condiciones de su Comunidad Universitaria, abordando en su compromiso ético y social el hacer por garantizar la equidad de las mujeres, las personas con sexualidades no normativas, sexualidades disidentes, grupos étnicos, perseguidos políticos y religiosos, inmigrantes, personas en situación de discapacidad y vulnerabilidades económicas y ambientales.

d. Libertades de Cátedra, Formación, Aprendizaje, Investigación y Creación: La Universidad reconoce, respeta y fomenta las libertades de cátedra, formación, aprendizaje, investigación y creación. De tal suerte, propende por las libertades de toda la comunidad para participar de las funciones universitarias, garantizando la libre expresión, deliberación y el desarrollo del pensamiento crítico, con un enfoque étnico y de género.

e. Democracia Representativa, Participativa y Consultiva: Este principio garantiza a la Comunidad Universitaria la posibilidad de intervenir e incidir sobre los asuntos de la vida académica y administrativa, de conformidad con los mecanismos internos establecidos para ello.

f. Conocimiento como Bien Común: La Universidad asume el conocimiento y su generación como un bien común y, en tal sentido, a través de sus funciones y políticas, propenderá por la consolidación de una cultura universitaria en la que prime el interés colectivo. La Universidad garantiza el respeto de la propiedad intelectual y gestiona la protección del conocimiento, la creación y la tecnología desarrollada, con el propósito de que la sociedad se beneficie colectivamente de su proyecto académico, sobre la base de la equidad, la transparencia y el reconocimiento diverso de saberes, en la búsqueda de la excelencia y el mantenimiento del buen vivir.

g. Pluralidad y Diversidad de Saberes: La Universidad crea, transmite, difunde y preserva el conocimiento y la cultura, desde la pluralidad y la diversidad de saberes y de las ciencias, con el propósito de fortalecer una visión integrada de la realidad, que dé cuenta de la resolución de problemas políticos, económicos, tecnológicos, ambientales y sociales, entre otros.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- h. Transparencia y Compromiso Ético:** La Comunidad Universitaria se identifica y orienta con códigos y prácticas éticas de transparencia y anticorrupción, para el uso y manejo adecuado de los recursos públicos, con fundamento en los pilares del Gobierno Abierto, que irradian los procesos académicos, financieros y administrativos.
- i. Protección y Cuidado del Ambiente:** Ante la crisis y desafíos ambientales en los ámbitos local, regional, nacional y mundial, la Universidad incorpora la dimensión ambiental en los currículos y procesos de formación, investigación, creación, extensión y proyección social, para formar ciudadanos críticos y reflexivos. En este sentido, la Institución promoverá la participación de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria interesado en contribuir en los proyectos y actividades de carácter ambiental.
- j. Excelencia Académica:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas propende por su mejoramiento permanente, en el marco de la cultura de la calidad, de los procesos académicos y administrativos integrados, los lineamientos curriculares, pedagógicos y didácticos, y la incorporación de los avances científicos y otros saberes, así como con la interacción de la sociedad, de manera informada, innovadora, flexible, crítica, reflexiva y pertinente.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS: Son objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los previstos en la ley para las instituciones de educación superior, los siguientes:

- a.** Formar personas, profesionales, investigadores y ciudadanos éticos, con espíritu crítico y sentido pluralista, incluyente y emancipador, garantes del Estado Social de Derecho y comprometidos con las problemáticas sociales, ambientales, económicas, de género y políticas.
- b.** Igualmente, formar personas con capacidad y disposición para promover diálogos de saberes, desarrollar reflexiones y prácticas científicas, así como para liderar procesos de transformación positiva de la sociedad, enmarcados dentro de la paz y la reducción de las desigualdades sociales y de desarrollo del Distrito Capital, la región y el país.
- c.** Estimular la innovación que lleva a nuevos saberes, capacidades y productos, potenciando amplias habilidades emprendedoras, tanto en la formación de sus educandos, como en la proyección a la sociedad.
- d.** Crear, reproducir y compartir conocimiento y saberes diversos en los diferentes campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, mediante procesos de investigación de libre acceso para la Comunidad Universitaria y la sociedad, con respeto de la propiedad intelectual,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

reconociendo los problemas nacionales, regionales y locales, para aportar a la construcción de la nación colombiana y de la ciudad-región, y dar respuesta a sus necesidades.

e. Fortalecer y desarrollar programas de educación superior universitaria para el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, buscando el crecimiento individual y colectivo, así como el desarrollo de las profesiones, manteniendo la igualdad de oportunidades, así como el reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos.

f. Investigar, educar, reconocer y propender por la participación de la Universidad en los distintos escenarios sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales científicos e investigativos para aportar alternativas de solución a las problemáticas de la ciudad-región y el país.

g. Impulsar y desarrollar programas, proyectos y actividades de extensión, orientadas a la transformación cultural y social, en el marco de criterios éticos, ambientales, tecnológicos y sociales, con alto sentido de interés colectivo y público.

h. Promover políticas y mecanismos de visibilidad institucional y de vinculación con comunidades nacionales e internacionales, en la construcción y difusión de conocimientos y saberes, con observancia de la reciprocidad académica, y criterios de pertinencia contextual y universalidad del conocimiento.

i. Fortalecer la educación pública para aportar en la superación de los conflictos sociales, económicos, políticos y ambientales del país.

j. Participar con otras instituciones de educación superior en la construcción e implementación de políticas públicas, primordialmente de aquellas que propendan por el acceso y permanencia en la Universidad, de los sectores económicamente menos favorecidos, con criterios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades en la sociedad.

k. Generar compromiso ambiental, con base en prácticas pedagógicas y acciones de cuidado del planeta y la vida, reconociendo sus relaciones complejas y armónicas, para aportar a la superación de los desafíos ambientales, garantizando el buen vivir.

l. Generar espacios de integración del tejido educativo y social, que fortalezcan la cohesión y articulación con instituciones, sectores y organizaciones sociales.

m. Propender por escenarios sin discriminación, con paridad de género, por razón de raza, etnia, clase, sexo, género, identidad de género, capacidad diversa o nacionalidad.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- n. Apoyar y asesorar al Estado, al sector productivo y a la sociedad en general, en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico y educativo, con autonomía académica e investigativa.
- o. Propiciar procesos de innovación y creación, con base en criterios de pertinencia contextual e institucional.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES UNIVERSITARIAS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cumple las siguientes funciones:

- a. La formación-docencia brinda al estudiante una formación integral para el desarrollo de sus potencialidades en la búsqueda de su realización personal, profesional y ciudadana, así como las condiciones propicias para su acceso, permanencia y desarrollo académico. Lo anterior, mediante enfoques y estrategias pedagógicas en los procesos de aprendizaje, con currículos flexibles y componentes científicos, artísticos, humanísticos y otros saberes, desde una perspectiva investigativa, de derechos humanos y de construcción de paz.
- b. La investigación-creación e innovación, por su parte, genera conocimientos, saberes y expresiones artístico-culturales, mediante un sistema descentralizado, incluyente, flexible, dialógico, que desarrolla diversos tipos y modelos de investigación-creación e innovación y que asume apropiación, transferencia e innovación como componentes fundamentales, y la libertad como principio para promover un modelo propio que reconoce y dialoga con los contextos local, nacional e internacional.

Esta función universitaria se fortalece con la consolidación de alianzas, redes y grupos de investigación-creación e innovación, a nivel nacional e internacional, y la disposición de talento humano y los recursos físicos, financieros, tecnológicos y logísticos necesarios para ello.

- c. Contextos, extensión-proyección social, promueve la interacción y el diálogo permanente entre la Comunidad Universitaria y el entorno local, regional, nacional e internacional, para proyectar y desarrollar las fortalezas institucionales en formación-docencia, investigación-creación e innovación y otros saberes, con el objeto de coadyuvar en la solución de los problemas sociales y apoyar en la definición de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida.

CAPÍTULO III COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformada por los estudiantes, los docentes, el personal

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

administrativo, los trabajadores oficiales, los egresados y los miembros que integran órganos de dirección de la Universidad, estos últimos, mientras ostenten tal condición.

ARTÍCULO 9. DOCENTES. Los docentes de la Universidad son ciudadanos nacionales o extranjeros vinculados para el ejercicio de las funciones universitarias, con acreditada idoneidad académica, soportada mediante certificaciones de títulos y/o experiencia docente, experiencia profesional y productividad académica. Esto se define con base en los principios de pluralidad, diversidad y pertinencia de saberes, así como de igualdad de oportunidades y conocimientos.

ARTÍCULO 10. TIPOS DE VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas vincula a los docentes a su planta, mediante concurso público de méritos. Sin embargo, por necesidades del servicio, así como de manera excepcional y transitoria, podrá vincular profesores ocasionales y hora cátedra. Además, se permite la vinculación de docentes visitantes y expertos.

El Consejo Superior Universitario reglamentará lo correspondiente a docentes expertos que demuestren haber realizado aportes significativos a la docencia o la investigación en los campos de la ciencia, las artes, la técnica, la tecnología o las humanidades.

PARÁGRAFO. La Universidad dentro de sus planes de desarrollo promoverá una política institucional priorizando la formalización de docentes ocasionales que lleven más de tres (3) años de vinculación.

ARTICULO 11. ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas contará con un Estatuto de Personal Docente, expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se deben regular, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:

- a. Definición de la carrera docente, el escalafón, el sistema de promoción y vinculación mediante concurso público de méritos, que prevea el perfil, los requisitos, las condiciones y los mecanismos de incorporación.
- b. Un sistema de evaluación y autoevaluación, periódico y público.
- c. Derechos, obligaciones, estímulos y reconocimientos para todos los docentes, particularmente en lo referente al desarrollo de proyectos de investigación, creación y proyección social, apoyo para capacitación docente, prácticas académicas y estudios de posgrado.
- d. Garantías de libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación-creación y cátedra.
- e. Políticas de formación y capacitación.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- f. Régimen disciplinario.
- g. Garantías y mecanismos de participación en la Universidad.

PARÁGRAFO. Todos los docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estarán adscritos a una Escuela, en concordancia con las Funciones Universitarias.

ARTÍCULO 12. ESTUDIANTES. Estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es aquella persona con matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado.

ARTÍCULO 13. ESTATUTO ESTUDIANTIL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas contará con un Estatuto Estudiantil, basado en los principios del presente Estatuto, en el que se regulan, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:

- a. Derechos, deberes, responsabilidades, estímulos y distinciones.
- b. Admisión, matrícula y renovación de matrícula.
- c. Calidad de estudiante, condiciones y permanencia.
- d. Transferencias, retiros, reingresos y otras situaciones académicas.
- e. Movilidad y flexibilidad académica, curricular y de gestión.
- f. Sistema de evaluación y promoción académica.
- g. Régimen disciplinario.
- h. Desarrollo de garantías de organización y participación institucional.

PARÁGRAFO. Estos aspectos serán coherentes con los derechos del estamento estudiantil, en términos de permanencia, derechos fundamentales, equidad de género, bienestar estudiantil y estímulos académicos.

ARTÍCULO 14. PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrado por empleados públicos y trabajadores oficiales, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. Los empleados públicos son de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y provisionalidad. Los trabajadores oficiales serán aquellos que se vinculen por contrato de trabajo.

Cualquiera que sea la función administrativa y académico-administrativa que desarrolle el personal administrativo debe estar al servicio de las funciones universitarias, en concordancia con lo establecido en la ley, el respectivo Estatuto de Personal Administrativo, los acuerdos laborales y la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 15. ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas contará con un Estatuto del Personal Administrativo, el cual regulará los siguientes aspectos, además de lo que se establece en la ley:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- a. Régimen especial de carrera administrativa.
- b. Clasificación de los empleos.
- c. Ingreso, forma de provisión de los cargos, estabilidad, promoción y retiro.
- d. Situaciones administrativas.
- e. Derechos, incentivos, obligaciones y garantías laborales.
- f. Régimen disciplinario.
- g. Sistema de capacitación.
- h. Evaluación del desempeño.
- i. Garantías de participación democrática.
- j. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 16. EGRESADOS. Los egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son aquellas personas que obtuvieron el título académico de pregrado o posgrado. Todos tendrán los mismos deberes y derechos.

ARTÍCULO 17. ESTATUTO DE EGRESADOS: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe establecer el Estatuto del Egresado, el cual incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Definición.
- b. Derechos, deberes y estímulos.
- c. organización, mecanismos y garantías de participación universitaria.

TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 18. GOBIERNO UNIVERSITARIO. Se define como gobierno universitario la construcción, la dirección y la ejecución de las políticas universitarias para el logro de los principios, misionalidad y los objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales.

Constituye el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- a. El Consejo Superior Universitario.
- b. El Consejo Académico.
- c. La Rectoría.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- d. Las vicerrectorías.
- e. Los Consejos de Facultad.
- f. Las Decanaturas.
- g. Los Consejos de Escuela.
- h. Las Direcciones de Escuela.
- i. Los Consejos de Centro.
- j. Las Direcciones de Centro.
- k. Los Consejos de Instituto.
- l. Las Direcciones de Instituto.
- m. Los Consejos de Área de Formación.
- n. Las Direcciones de Área de Formación.
- o. El Consejo de Bienestar y Buen Vivir.
- p. La Dirección de Bienestar.

PARÁGRAFO: La Comunidad Universitaria participa en la elaboración, desarrollo y seguimiento de las políticas universitarias, así como en la elección de los órganos de dirección que le competen.

ARTÍCULO 19. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de los órganos de dirección y de participación, y quienes ostenten cargos de dirección, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 20. PERIODO INSTITUCIONAL. El periodo de los representantes elegidos para los diferentes órganos de gobierno y de participación, elegidos por miembros de la Comunidad Universitaria, tiene el carácter de institucional, e inicia en la fecha señalada y concluye el día anterior al término para el cual se hizo la elección o designación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Por norma general, el periodo institucional de los miembros de la Comunidad Universitaria será de tres (3) años, a excepción de los miembros de la representación estudiantil que será de dos (2) años.
- b. La representación en los consejos de programa de pregrado, de programa técnico y tecnológico, consejos de programa de posgrado y en comités institucionales será por el término que su reglamento disponga.

ARTÍCULO 21. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados ante los órganos de dirección de los diferentes cuerpos colegiados, deben reunir las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 22. REVOCATORIA. Quienes hayan sido elegidos, mediante mecanismos democráticos de participación, por los estamentos de la Comunidad Universitaria, para que los representen en los diferentes órganos e instancias de dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, podrán ser objeto de revocatoria de la correspondiente designación, por las causales y conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Electoral o la norma que haga sus veces **(PENDIENTE POR DEBATE SERA TRATADO MAS ADELANTE QUEDA PARA TRANSITO DEL CSU)**

ARTÍCULO 23. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y estará integrado por:

- a. El (la) alcalde(sa) mayor de Bogotá, D. C., o su delegado(a), quien lo preside.
- b. El (la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
- c. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. El (la) Rector(a) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien contará con voz, pero sin voto.
- e. Un (1) representante de las directivas académicas o su suplente, elegido por el Consejo Académico.
- f. Un (1) representante principal o su suplente de los docentes de la Universidad, elegidos por los docentes.
- g. Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad o su suplente, elegidos por los estudiantes.
- h. Un (1) representante de los egresados de la Universidad o su suplente, elegidos por los egresados.
- i. Un (1) exrector de universidad pública estatal o su suplente, elegido mediante el mecanismo previsto en el Estatuto Electoral o la norma que haga sus veces.
- j. Un (1) representante del sector productivo o su suplente, elegido mediante el mecanismo previsto en el Estatuto Electoral o la norma que haga sus veces.

PARÁGRAFO I. El Secretario General actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. La Presidencia del Consejo Superior Universitario será ejercida por el Alcalde Mayor o su delegado. En su ausencia, los miembros presentes, que constituyen quórum, podrán designar un presidente *ad hoc* de los restantes miembros para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO III. Los miembros del Consejo Superior Universitario que ostenten la calidad de servidores públicos ejercerán su representación *ad-honorem* y no recibirán honorarios ni emolumentos.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO IV. Ninguna persona puede ser al mismo tiempo miembro del Consejo Superior Universitario, y de otro órgano colegiado de dirección y gobierno de la Universidad, ni representar a más de un estamento simultáneamente en el Consejo Superior.

PARÁGRAFO V. Los miembros de las representaciones a que se refieren los literales e), f), g), h) e i) solo podrán ser miembros del Consejo Superior Universitario hasta por dos (2) periodos consecutivos, aunque sea en representaciones diferentes.

PARÁGRAFO VI. El Consejo Superior reglamentará los procedimientos de elección de las diferentes representaciones.

ARTÍCULO 24. DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculado como docente con la Universidad.
- b. Haber obtenido en los últimos dos (2) periodos una evaluación docente superior al 80% de la máxima calificación, según lo establecido por el Estatuto docente.

ARTÍCULO 25. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener matrícula vigente en un programa de educación superior en la Universidad.
- b. No estar en prueba académica al momento de su inscripción, ni estarlo en el ejercicio de su representación.
- c. No tener vínculo contractual con la Universidad.

ARTÍCULO 26. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado de un programa de educación superior de la Universidad.
- b. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante el año anterior al momento de la inscripción.
- c. Acreditar experiencia en el ejercicio de su profesión por mínimo dos (2) años.

ARTÍCULO 27. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de Educación Superior.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- b. Tener experiencia en el sector productivo, mínima de cinco (5) años en la región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.
- c. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante el año anterior al momento de la apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO 28. EXRECTOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el exrector debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber ejercido el cargo de Rector en propiedad en una universidad pública por más del cincuenta por ciento (50%) del periodo para el cual fue designado.
- b. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante el año anterior al momento de la apertura de la convocatoria, a excepción del vínculo docente.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, la normatividad interna y las políticas institucionales.
- d. Expedir o modificar el Estatuto General, y los demás estatutos y reglamentos de la Universidad, que sean de su competencia.
- e. Designar y remover al Rector en la forma que prevean sus estatutos, así como ejercer las funciones que le correspondan como nominador del mismo.
- f. Aprobar los Planes de Desarrollo Institucional y de Inversiones, así como el presupuesto anual, este último, elaborado por la Rectoría y avalado por el Consejo Académico.
- g. Regular lo relacionado con las donaciones o legados que reciba la Universidad.
- h. Crear, regular, modificar o suprimir los fondos de la Universidad.
- i. Autorizar la suscripción de convenios y contratos, de conformidad con las normas internas de la Universidad.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- j.** Delegar en las autoridades del Gobierno Universitario, de acuerdo con su naturaleza, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de la misionalidad y la buena marcha de la Universidad.
- k.** Examinar anualmente los estados financieros aprobados por el Rector.
- l.** Establecer sistemas de control interno de la gestión académica, financiera y administrativa, en el marco de la autonomía universitaria, a propuesta del Rector.
- m.** Hacer seguimiento y evaluar la ejecución de los Planes Indicativo y de Desarrollo Institucional.
- n.** Fijar el valor de los derechos pecuniarios.
- o.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- p.** Crear, suprimir o fusionar cargos, y expedir la planta de personal de la Universidad, con arreglo al presupuesto, así como de acuerdo con sus necesidades y planes estratégicos.
- q.** Analizar, en el marco de sus competencias, las propuestas que surjan de la Asamblea Universitaria y darles el trámite correspondiente.
- r.** Darse su propio reglamento.
- s.** Las demás que le señalen la ley, así como los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 30. CONSEJO ACADÉMICO. Es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico estará integrado por:

- a.** El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien lo preside.
- b.** Los vicerrectores
- c.** Los decanos
- d.** Los directores de escuela.
- e.** Un representante de los estudiantes de pregrado principal y su suplente, elegidos por los estudiantes de pregrado.
- f.** Un representante de los estudiantes de posgrado principal y su suplente, elegidos por los estudiantes de posgrado.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

g. Un representante de los docentes ocasionales y/o catedráticos principal y suplente, elegidos por los docentes ocasionales y/o catedráticos.

h. Un representante de los docentes de planta, principal y suplente, elegidos por los docentes de planta.

i. Un representante de los egresados, principal y su suplentes, elegidos por los egresados.

j.

PARÁGRAFO. Actuará como Secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad y para su funcionamiento, se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejerce las siguientes funciones:

a. Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

b. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en lo relativo a currículos, docencia, programas académicos, movilidad académica, investigación-creación, proyección social, bienestar universitario y evaluación académica.

c. Proponer y conceptuar sobre políticas, propuestas de modificación de estatutos y proyectos de articulación, organización, creación o supresión de facultades, centros, institutos, escuelas y otras unidades académicas de la Universidad.

d. Definir los criterios para la estructuración de los planes de trabajo de los docentes, de manera coordinada con escuelas, facultades y programas académicos.

e. Definir las condiciones de admisión y los cupos para los programas académicos de pregrado y de posgrado, conforme a los lineamientos presentados por las facultades, en coordinación con la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico, o la dependencia que haga sus veces.

f. Aprobar y tramitar el Plan de Cualificación Docente y evaluarlo periódicamente.

g. Reglamentar los trabajos y modalidades de grado, homologaciones y reconocimiento de saberes, así como todas las situaciones académicas propias de la Universidad.

h. Expedir el calendario académico.

i. Otorgar distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente.

j. Formular y presentar al Consejo Superior Universitario los planes y proyectos que involucren el desarrollo académico de la Universidad, de acuerdo con el Estatuto de Planeación o la norma que haga sus veces.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- k. Considerar y avalar en la elaboración del presupuesto anual, lo que tiene que ver con los programas académicos, las facultades, las escuelas, los centros y los institutos, de conformidad con el Estatuto de Planeación o la norma que haga sus veces.
- l. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en el marco de la normatividad vigente y aplicable en la Universidad.
- m. Elegir su representante principal y su suplente ante el Consejo Superior Universitario, entre los decanos, y los directores de escuela, de centro y de institutos.
- n. Darse su propio reglamento
- o. Analizar, en el marco de sus competencias, las propuestas que surjan desde la Asamblea Universitaria.
- p. Avalar la creación o cierre de programas académicos para aprobación ante el Consejo Superior Universitario.
- q. Aprobar la modificación o extensión a otras regiones y países, de programas académicos de la Universidad.
- r. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 33. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA. Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Rectoría, bajo la dirección del Rector, funcionarán las siguientes dependencias:

- a. Las vicerreorías.
- b. Dirección General de Gestión Estratégica.
- c. La Gerencia Administrativa y Financiera.
- d. La Secretaría General.
- e. La Dirección de Bienestar Universitario.
- f. Las demás que establezcan la Ley y los estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 34. RECTOR. El Rector es el representante legal, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el responsable de la orientación académica, administrativa y financiera de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la docencia universitaria.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO. El Rector es elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años, que inicia el 1º de diciembre y culmina el 30 de noviembre, una vez cumplido este periodo.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL RECTOR. En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, son funciones del Rector las siguientes:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad y orientar a las instancias correspondientes en las acciones necesarias para el logro de los objetivos institucionales.
- b. Ser el ordenador del gasto del presupuesto de la Universidad.
- c. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- d. Adoptar procedimientos de planeación, formulación, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, conforme con el Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto.
- e. Liderar, en coordinación con el equipo de Rectoría y el Consejo Académico, los procesos de formulación y ejecución de planes.
- f. Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.
- g. Realizar los movimientos presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, conforme con el procedimiento y los montos fijados en los Estatutos Financiero y Presupuestal, y de Planeación de la Universidad, o las normas que hagan sus veces.
- h. Proponer las modificaciones que considere pertinentes a los estatutos y demás normas de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- i. Desarrollar la Política de Bienestar Universitario.
- j. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Universidad.
- k. Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad y presentarlos ante el Consejo Superior y la Comunidad universitaria.
- l. Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad, de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos.
- m. Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- n. Expedir los manuales de procesos, procedimientos, funciones y competencias laborales de los empleos de la Institución.
- o. Fijar los sistemas de evaluación de desempeño, de gestión y de autoevaluación.
- p. Delegar funciones, de acuerdo con la ley y los reglamentos.
- q. Presentar al Consejo Superior el Proyecto Universitario Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo, para lo de su competencia.
- r. Refrendar y firmar los títulos que la Universidad confiere.
- s. Suscribir convenios y contratos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación o la norma que haga sus veces.
- t. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos, el Consejo Superior Universitario y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

ARTÍCULO 36. CALIDADES DEL RECTOR. Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Ser bilingüe.
- c. Acreditar títulos universitarios de pregrado y de posgrado. Los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.
- d. Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente, según la dedicación en docencia universitaria, conforme lo establece el Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o la norma que haga sus veces.
- e. Acreditar experiencia en investigación-creación e innovación.
- f. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia administrativa en cargos de dirección en el ámbito universitario.
- g. No haber ejercido cargo directivo ni asesor en la Universidad durante el año anterior a la fecha de inscripción.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- h. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y culposos.
- i. No encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad.
- j. No estar en edad de retiro forzoso al momento de la inscripción, de acuerdo a lo establecido por la ley.

PARÁGRAFO. Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe acreditar los requisitos que se establezcan en la convocatoria ante la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 37. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Consejo Superior Universitario designará al Rector mediante el procedimiento que prevé tres etapas: 1. Evaluación de hoja de vida; 2. Consulta a la comunidad y 3. Entrevista del Consejo Superior.

Será designado como Rector quien obtenga el mayor puntaje de la evaluación de hoja de vida, de la consulta a la comunidad y de la entrevista del Consejo Superior, conforme con lo siguiente:

- a. Calificación hoja de vida, hasta treinta (30) puntos.
- b. Consulta con voto ponderado a la comunidad, hasta cincuenta (50) puntos.
- c. Entrevista del Consejo Superior Universitario a los candidatos a Rector, hasta veinte (20) puntos.

PARÁGRAFO I. La calificación de hojas de vida la debe realizar una comisión accidental integrada por un miembro del Consejo Superior Universitario, un miembro del Consejo de Participación Universitaria y un miembro del Consejo Académico, que representen a distintos estamentos; se evalúa con factores objetivos la formación académica, experiencia en docencia universitaria, experiencia en cargos de dirección administrativa o proyección universitaria y experiencia en investigación-creación e innovación. El Consejo Académico reglamentará mediante acuerdo la evaluación de las hojas de vida de los candidatos.

PARÁGRAFO II. La votación de la comunidad universitaria, sujeta al total del censo electoral de cada estamento, tendrá la siguiente ponderación: 40% estudiantes, 40% docentes, 10% trabajadores y 10% egresados.

PARÁGRAFO III. La entrevista realizada por el Consejo Superior tendrá en cuenta los resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección y versará sobre el programa de gobierno presentado por cada candidato y su relación con el Plan de Desarrollo, el Proyecto Universitario Institucional (PUI) de la Universidad y las políticas educativas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

(SE DEJA PENDIENTE PARA LLEVAR AL CSU)

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo, definirá un calendario de designación de Rector, a propuesta del Consejo Electoral, especificando las etapas del proceso, las fechas de cada etapa y las normas generales que deben prever como mínimo:

- a. Convocatoria con los requisitos para cumplir el perfil del Rector.
- b. Inscripción de aspirantes.
- c. Revisión y verificación de requisitos del perfil.
- d. Publicación de candidatos habilitados.
- e. Evaluación y calificación de hoja de vida de los candidatos que, en todo caso, no podrá ser inferior a dos candidatos.
- f. Presentación de resultados de calificación de hojas de vida, periodo de reclamaciones y publicación de la lista definitiva.
- g. Consulta a la comunidad universitaria.
- h. Entrevista por parte del Consejo Superior Universitario.
- i. Designación.
- j. Posesión.

PARÁGRAFO I. En todo caso, para el proceso se solicitará el acompañamiento de un órgano de control externo.

PARÁGRAFO II. En todo momento del proceso, el Consejo Electoral recibirá y atenderá las quejas, recusaciones, solicitudes o reclamaciones correspondientes.

(SE DEJA PENDIENTE PARA LLEVAR AL CSU)

ARTÍCULO 39. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL RECTOR. Constituyen causales de remoción del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las relacionadas a continuación:

- a. Invalidez absoluta, en los términos establecidos en las normas vigentes y aplicables.
- b. Desvinculación, como consecuencia de una investigación disciplinaria o por orden de autoridad judicial o administrativa, conforme a la ley y a los estatutos de la Universidad.
- c. Declaratoria de insubsistencia, en los términos establecidos en la normatividad vigente y aplicable.
- d. Declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo.
- e. Incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 40. PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO. Si el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 30% para la terminación del periodo institucional, se convocará a un proceso para elección de nuevo Rector; entretanto, un vicerrector encargado por el Consejo Superior Universitario asumirá el cargo provisionalmente. Si se presenta la ausencia faltando menos del 30% de la terminación del período institucional, el Consejo Superior Universitario designará como Rector en propiedad a uno de los vicerrectores para lo que reste del período institucional.

ARTÍCULO 41. AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR. Al Consejo Superior Universitario le corresponde autorizar las situaciones administrativas laborales de quien desempeñe el cargo de Rector. En caso de ausencia temporal de este, el Consejo Superior Universitario designará por el tiempo requerido a un vicerrector.

ARTÍCULO 42. SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una dependencia académico-administrativa de la Rectoría, que desempeña las siguientes funciones:

- a. Ejercer la Secretaría Técnica y Asesora de los Consejos Superior Universitario, Académico, Electoral, de Participación Universitaria, así como de la Asamblea Universitaria, y demás órganos que establezca este estatuto y otras normas internas de la Universidad.
- b. Coordinar el Subsistema de Gestión Normativa y Documental.
- c. Asesorar y orientar a las diferentes instancias de la Universidad respecto de las cuales actúa como secretaria técnica y asesora, para garantizar que las propuestas de reglamentación y de modificación de los estatutos y los reglamentos, lleguen a las instancias competentes con el adecuado sustento técnico, jurídico y financiero.
- d. Expedir los certificados y las copias auténticas de los documentos institucionales de la Universidad, así como coordinar y gestionar los procesos de graduación, expedición de títulos y actas de grado.
- e. Apoyar y acompañar los procesos de designación y de elección, que señale el presente estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- f. Comunicar las informaciones oficiales de la Universidad, publicar y notificar los actos administrativos y académico-administrativos, y reglamentaciones proferidas por los Consejos Superior y Académico, la Rectoría y demás instancias que señale el presente estatuto y otras normas internas de la Universidad.
- g. Direccionar y orientar la gestión documental de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- h. Administrar el Sistema de Información Normativa de la Universidad.
- i. Las demás que se deriven de la ley, los estatutos, los reglamentos de la Universidad y aquellas que le deleguen las instancias competentes.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General estará integrada por las dependencias que se establezcan en el presente estatuto y en las demás normas de la Universidad. (Avalado unanimidad).

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 43. GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. La Dirección de la Universidad debe garantizar las condiciones, recursos y permisos académicos y administrativos necesarios para la asistencia del personal administrativo, docente y de los estudiantes a las sesiones de las diferentes instancias de participación, según su cronograma, y emitir las certificaciones correspondientes, de conformidad con los reglamentos internos. La intervención de los estudiantes en los órganos de participación puede ser objeto de homologación en el plan de formación cursado, según los criterios establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 44: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con los siguientes órganos que garantizan la participación democrática:

- a. Asamblea Universitaria
- b. Consejo de Participación Universitaria
- c. Consejo Electoral
- d. Consejo Estudiantil Universitario
- e. Claustros de Escuela
- f. Consejo de Egresados

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de participación, mediante el cual la Comunidad Universitaria incide en la dirección de la Universidad, proponiendo, deliberando y asumiendo su postura en la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, así como en la reforma o modificación de los estatutos, conforme con lo previsto en este estatuto.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la definición y reforma de los estatutos y la adopción de políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, deberá prever una etapa de deliberación



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

en la Asamblea Universitaria, previo a su estudio y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 46. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria está conformada por representantes de la Comunidad Universitaria, así:

- a. Cuarenta (40) representantes de los docentes, elegidos por los docentes de la Universidad.
- b. Cuarenta (40) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes de la Universidad.
- c. Diez (10) representantes del personal administrativo, elegidos por el personal administrativo de la Universidad.
- d. Diez (10) representantes de los egresados de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegidos por los egresados.

PARÁGRAFO I. Del proceso de elección de representantes de la Comunidad Universitaria resultará una lista de elegibles, ordenada de mayor a menor votación obtenida, conforme lo reglamenta el Consejo Electoral. En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la Institución, se designará al siguiente con mayor votación en la lista de elegibles conformada para el periodo institucional.

PARÁGRAFO II. El periodo institucional para los representantes a la Asamblea Universitaria será de dos (2) años.

ARTÍCULO 47. SESIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Universitaria tiene un periodo de dos (2) años, una vez instalada, y sesionará de manera ordinaria por seis (6) meses. Si se requieren sesiones extraordinarias, estas serán convocadas por una tercera parte de los integrantes de la Asamblea o por petición del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico o el Rector.

PARÁGRAFO. El tiempo de las sesiones lo determina el Reglamento interno de la Asamblea Universitaria.

(ENTRA AL CONSEJO SUPERIOR)

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Son funciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Estudiar, dar concepto previo y recomendar al Consejo Superior Universitario proyectos de modificación de estatutos, de nuevos estatutos, de políticas institucionales, de planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional.
- b. Evaluar la gestión de los planes institucionales, en coordinación con la Dirección General de Gestión Estratégica, y presentar recomendaciones a la Rectoría y al Consejo Superior Universitario.

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- c. Recibir y atender en su seno las propuestas que surjan de la comunidad universitaria, de unidades académicas o administrativas o de organizaciones o sectores externos en los temas de su competencia, conforme con sus reglamentos internos.
- d. Implementar mecanismos y espacios que propicien la participación de la comunidad en la construcción de propuestas.
- e. Propender por el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General y los demás estatutos de la Universidad.
- f. Darse su propio reglamento.
- g. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia y las leyes.
- h. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

(ENTRA AL CONSEJO SUPERIOR)

ARTÍCULO 49. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Es el organismo que se ocupa de promover la cultura de la democracia participativa en la Comunidad Universitaria. Así las cosas, diseña y propone ante el Consejo Superior Universitario políticas de participación, al tiempo que genera condiciones y mecanismos para el cumplimiento de las mismas.

Este Consejo define estrategias para fomentar la participación de la comunidad académica y fortalece las distintas instancias de participación de la Universidad, así como espacios de rendición de cuentas y veedurías, de cara a la Comunidad Universitaria. Propicia también los espacios de construcción e implementación de la política pública y académica en escenarios nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 50. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. El Consejo de Participación Universitaria está integrado por:

- a. Dos (2) representantes, principales y suplentes, de los estudiantes, elegidos por los estudiantes.
- b. Dos (2) representantes, principales y suplentes, de los docentes, elegidos por los docentes.
- c. Un (1) representante, principal y suplente, de los trabajadores, elegido por los trabajadores.
- d. Un (1) representante, principal y suplente, de los egresados de la Universidad, elegido por los egresados.
- e. Un (1) delegado del Consejo Académico.
- f. Un (1) delegado del Consejo Superior Universitario.
- g. El Vicerrector de Contextos, Extensión-Proyección Social, o su delegado.
- h. El Director de Bienestar Institucional o su delegado.
- i. El Rector o su delegado.

PARÁGRAFO I. Actúa como secretario del Consejo de Participación Universitaria, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO II. Los delegados de los Consejos Superior Universitario y Académico son designados por estos organismos entre sus integrantes.

PARÁGRAFO III. Los miembros del Consejo decidirán quién lo preside, conforme lo plasmen en su propio reglamento, que deberán darse.

ARTÍCULO 51. CONSEJO ELECTORAL. Es el órgano electoral en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, encargado de organizar, inspeccionar, vigilar, controlar y desarrollar los procesos electorales y consultas en la Universidad, bajo los principios de imparcialidad, transparencia y oportunidad de los procesos de votación y escrutinio. Este Consejo será de primera y única instancia de los procesos electorales.

ARTÍCULO 52. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral estará integrado por:

- a. Dos (2) estudiantes delegados, principales y suplentes, elegidos por el Consejo Estudiantil Universitario.
- b. Dos (2) docentes, principales y suplentes, delegados por el Claustro General de Docentes.
- c. Un representante del personal administrativo de la Universidad.
- d. El representante, principal y suplente, de los egresados de la Universidad que participan en el Consejo Académico.
- e. Un delegado del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. El Secretario General actuará como secretario del Consejo Electoral.

ARTÍCULO 53. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Es la máxima instancia de organización de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que reúne a los delegados del estamento ante los consejos estudiantiles de facultad, así como los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos de dirección y participación.

Este Consejo propicia espacios para el encuentro y definición de las estrategias de participación estudiantil en el ámbito local, regional y nacional, a la vez que traza, junto con las representaciones, los lineamientos para su organización, con base en los intereses y necesidades del estamento, con el fin de fortalecer la autonomía universitaria.

PARÁGRAFO. La reglamentación de los consejos estudiantiles se establece en el Estatuto Estudiantil o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 54. CLAUSTRO GENERAL DOCENTE. El Claustro General es la máxima instancia de participación docente, para discutir y reflexionar sobre políticas académicas, así como sobre la proyección social a mediano y largo plazo del estamento docente.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Claustro General consolida y presenta ante las instancias correspondientes las propuestas o reflexiones que surgen de los claustros de escuela.

El Claustro sesionará, mínimo, una (1) vez al semestre.

ARTÍCULO 55. CLAUSTROS DE ESCUELA. Los claustros de escuela son espacios de discusión y reflexión crítica, interdisciplinar y transdisciplinar, en torno a un campo o varios campos de conocimiento-saber, siendo responsables del desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación-creación e innovación, extensión y proyección social.

Los claustros, junto con las CABAS correspondientes, se encargan de recomendar ante el Claustro General de Docentes las propuestas o reflexiones, así como las estrategias y acciones a desarrollar.

Los claustros estarán compuestos por los docentes adscritos a la Escuela y podrán participar los estudiantes que pertenezcan y participen activamente en procesos de investigación-creación e innovación de la Escuela, en concordancia con los planes y proyectos institucionales.

ARTÍCULO 56. CONSEJO DE EGRESADOS. Es la máxima instancia de participación de los egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el que se reúnen los representantes de este estamento ante los diferentes órganos de dirección y gobierno.

En ese orden, constituye el enlace entre la Universidad y el entorno, así como una fuente importante de retroalimentación de los procesos académicos, particularmente, en lo referente al desempeño profesional en un campo de acción curricular específico, el mejoramiento institucional y de evaluación del aporte real de la Universidad a la solución de algunos de los problemas de la sociedad, y sobre la satisfacción de los graduados con la Institución.

El Consejo de Egresados enriquece los procesos de formación, incluyendo el diseño y rediseño curricular, la investigación-creación e innovación, y la proyección y extensión social, de manera que contribuye en la construcción de los planes de desarrollo institucional y del Proyecto Universitario Institucional.

Finalmente, el Consejo de Egresados constituye la representación social de calidad profesional, los valores éticos institucionales y materializa los compromisos sociales que los egresados se trazan de generación en generación.

ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN A LA CREACIÓN DE VEEDURÍAS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en aras de fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la participación democrática de la Comunidad Universitaria, garantiza la conformación permanente, autónoma e independiente de Veedurías Universitarias, de conformidad con las normas vigentes y aplicables.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 58. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se fundamenta en la noción de Campo y se organiza como un conjunto articulado de vicerrectorías, facultades, escuelas, institutos y centros, responsable del cumplimiento de la misionalidad de la Universidad y está estructurada en comunidades académicas básicas, unidades académicas y vicerrectorías.

ARTÍCULO 59. NOCIÓN DE CAMPO. Es un escenario social, de interacción y comunicación, que promueve la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de intereses comunes, para generar, desarrollar, difundir y apropiar conocimientos y saberes.

En virtud de las funciones universitarias, la Universidad desarrolla su organización académica en:

- a. **CAMPO DE CONOCIMIENTO-SABER.** Potencia el abordaje de problemas, así como el diálogo y la producción de conocimientos y saberes, a través de procesos de investigación-creación e innovación.
- b. **CAMPO DE FORMACIÓN.** Diseña, gestiona, y hace seguimiento y evaluación del currículo, en relación con los lineamientos pedagógicos, didácticos y los contenidos del campo de conocimiento-saber.
- c. **CAMPO DE CONTEXTO Y PROYECCIÓN SOCIAL.** Propende por la generación de vínculos de cooperación entre la Universidad y sectores específicos, para incidir en la solución de problemas de la ciudad-región, del país y del mundo, de acuerdo con su carácter y en el marco de su autonomía.

ARTÍCULO 60. VICERRECTORÍAS. Las vicerrectorías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son dependencias académico-administrativas adscritas a la Rectoría, responsables de liderar y coordinar los campos e implementar las políticas institucionales, en el ámbito de su competencia y en articulación con las distintas unidades académicas de la Universidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La Universidad contará con las Vicerrectorías de Formación, de Investigación-Creación e Innovación, y de Contextos, Extensión-Proyección Social, y aquellas que se creen con posterioridad para el debido cumplimiento de su misionalidad.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO. El CSU reglamentará, de acuerdo con este Estatuto, las competencias y funcionalidades de las vicerrectorías, las calidades requeridas para ser vicerrector, las condiciones para la creación o supresión de las mismas, así como la adscripción a estas de las unidades de soporte administrativo necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el adecuado funcionamiento de las unidades académicas en los términos señalados en el correspondiente Estatuto.

ARTÍCULO 61. FACULTADES. Constituyen la unidad académico-administrativo responsable de la gestión y el seguimiento del campo de formación, así como de los procesos de autorregulación y autoevaluación de los programas académicos, en articulación institucional con la Vicerrectoría de Formación, las escuelas, los institutos, los centros y otras unidades académicas.

ARTÍCULO 62. ESTRUCTURA DE LA FACULTAD. Cada Facultad cuenta con:

- a. Una (1) decanatura, dirigida y liderada por un decano.
- b. Un Consejo de Facultad.
- c. Las Áreas de Formación con los Programas Académicos de pregrado y posgrado afines que en estas se agrupan.
- d. Las unidades de apoyo a la gestión curricular, que interactúen con las otras unidades académicas en el desarrollo de sus funciones.
- e. Una Secretaría Académica de Facultad.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE FACULTADES. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de facultades, previo concepto favorable del Consejo Académico. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a. Fundamentación teórica y epistemológica del campo de formación correspondiente, así como la definición de las áreas de formación y los programas académicos de pregrado y posgrado que la conforman.
- b. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la facultad, en los ámbitos interno y externo.
- c. Demostración de la pertinencia, singularidad, unicidad y no redundancia del campo de formación de la facultad con respecto a los campos de formación que se desarrollan en las demás facultades.
- d. Definición de estrategias y mecanismos de relación y de articulación de docencia-formación, investigación-creación e innovación, y extensión-proyección social con las escuelas, institutos y centros en el desarrollo de sus programas académicos, planes de estudio y los currículos.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- e. Verificación de existencia de las líneas de investigación-creación e innovación curricular del campo de formación y de las estrategias de articulación con grupos de investigación-creación e innovación.
- f. Proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, así como de recursos humanos y financieros, para su creación y funcionamiento.
- g. Existencia de, al menos, un (1) área de formación en funcionamiento, afín a un campo de formación.

ARTÍCULO 64. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO. El decano de la Facultad es nombrado para periodos fijos de tres (3) años. Su nominación se deriva del proceso de elección directa por parte de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad, y de los docentes con asignación académica en los Programas Académicos de pregrado y posgrado de la Facultad, cualquiera que sea su vinculación. Para los efectos del cálculo de los resultados, se realiza una ponderación de la votación equivalente al 50% para los docentes y el 50% para los estudiantes.

El Rector, o quien haga sus veces, designará como Decano a quien alcance el mayor porcentaje de la votación. Cualquier docente, que cumpla los requisitos del Artículo 89, puede postularse. En el momento de la postulación debe inscribir un programa de gobierno, debidamente articulado con los planes estratégicos de la Institución y el Proyecto Universitario Institucional.

PARÁGRAFO I. Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad tendrán derecho a elegir y ser elegido en aquella que tenga más carga académica.

PARÁGRAFO II. El Decano elegido podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno inscrito, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión.

PARÁGRAFO III. No habrá reelección inmediata.

(TRANSITO AL CONSEJO SUPERIOR)

ARTÍCULO 65. ÁREA DE FORMACIÓN. Es la unidad académico-administrativa de la facultad, encargada de la administración y gestión de un conjunto de programas académicos de pregrado y posgrado, afines en su objeto de conocimiento y enseñanza.

ARTÍCULO 66. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. El director de Área de Formación es elegido por votación directa de los profesores que con asignación académica en los Programas Académicos del Área de Formación y los delegados del Consejo Estudiantil respectivo, para periodos institucionales de tres (3) años, de terna que propone



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

el Decano de la Facultad a la cual pertenece el Área de Formación. Para tal fin deberá presentar un programa de gobierno.

PARÁGRAFO I. El proceso eleccionario será reglamentado por el Estatuto electoral que para tal fin elabore el Consejo Electoral.

PARÁGRAFO II. El director de área elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

(TRANSITO AL CONSEJO SUPERIOR)

ARTÍCULO 67. PROGRAMA ACADÉMICO. Es la unidad académico-administrativa de la Facultad, que hace parte de un Área de Formación, en la cual se realiza la formación integral de los estudiantes de pregrado y de posgrado.

ARTÍCULO 68. ESCUELA. Es la unidad académica responsable de la generación y evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación-creación e innovación, así como del diseño y evaluación del currículo, de acuerdo con los avances de una o varias áreas de conocimiento-saber y los procesos de investigación, extensión y proyección social asociados. Está constituida por un número plural de comunidades académicas básicas.

ARTÍCULO 69. ESTRUCTURA. Cada escuela contará con:

- a. Una dirección.
- b. Un consejo de escuela.
- c. Un claustro de profesores.
- d. Comunidades Académicas Básicas - CABAS.
- e. Una secretaría académica de escuela.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE ESCUELAS. Corresponde al Consejo Superior Universitario la creación de escuelas, previo concepto favorable del Consejo Académico. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a. Fundamentación teórica y epistemológica del campo de conocimiento-saber correspondiente.
- b. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la escuela, en los ámbitos interno y externo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- c. Demostración de la pertinencia, singularidad, unicidad y no redundancia del campo del conocimiento-saber de la escuela con respecto a los que se desarrollen en las demás escuelas.
- d. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación de formación-docencia, investigación-creación e innovación, y extensión-proyección social con las demás unidades académicas de la Universidad.
- e. Formulación de los grandes ejes cognitivos específicos del campo del conocimiento-saber y de líneas de investigación-creación e innovación.
- f. Formulación de estrategias de articulación de grupos de trabajo académico, de investigación-creación e innovación, y proyección social con las Comunidades Académicas Básicas (CABAS).
- g. Proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, y de recursos humanos y financieros para su creación y funcionamiento.

ARTÍCULO 71. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA. El Director de Escuela es nombrado para un periodo fijo de tres (3) años. Su nominación se deriva del proceso electoral directo por parte de los docentes adscritos a la Escuela en Claustro convocado para tal fin.

Cualquier docente, que cumpla los requisitos que trata el artículo anterior, puede postularse. En el momento de la postulación debe inscribir un programa de gobierno, debidamente articulado con los planes estratégicos de la Institución y el Proyecto Universitario Institucional, y que incluya indicadores de gestión.

PARÁGRAFO I. El director de escuela elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno inscrito.

PARÁGRAFO II. No hay reelección inmediata

(ENTRA AL CONSEJO SUPERIOR)

ARTÍCULO 72. COMUNIDAD ACADÉMICA BÁSICA - CABA. Es la estructura básica, dinámica y flexible de las escuelas, que se organiza de acuerdo con el interés cognitivo de los docentes, desde su área específica del campo de conocimiento-saber, con el objeto de desarrollar los campos.

PARÁGRAFO. Todo profesor de la Universidad debe estar adscrito a, por lo menos, una CABA Institucional.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 73. INSTITUTOS. Son las unidades académicas que desarrollan actividades de investigación-creación e innovación, así como de docencia, extensión y proyección social; esto último, en su campo o campos de conocimiento-saberes alrededor de una agenda investigativa común de carácter interdisciplinario y transdisciplinario, con inserción local, nacional e internacional, en coordinación con el desarrollo académico e investigativo de las escuelas y las facultades.

Convoca y reúne a investigadores, grupos de investigación-creación e innovación de las escuelas y semilleros de investigación, así como a las comunidades, sectores e instituciones externas para el desarrollo de los campos de conocimiento-saber que lo definen.

ARTÍCULO 74. ESTRUCTURA DE INSTITUTO. Cada instituto debe contar con una dirección, un consejo de instituto y un equipo de soporte académico y administrativo.

ARTÍCULO 75. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. El director de Instituto se elige, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes integrantes del respectivo Instituto. Cualquier docente del Instituto podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico al que corresponde el Instituto. El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de votación.

PARÁGRAFO I. En el Estatuto Electoral se reglamentará la elección y designación del director de instituto.

PARÁGRAFO II. El director de instituto elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

(ENTRA AL CONSEJO SUPERIOR)

ARTÍCULO 76. REQUISITOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos institutos, previo concepto favorable del Consejo Académico, de conformidad con el Plan de Desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y mediano plazo. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a. Definición y fundamentación del campo de conocimiento-saber, que desarrollará y su relación de pertinencia con los otros campos estratégicos definidos por la Universidad.
- b. Formulación de los campos, líneas y programas de investigación-creación e innovación que desarrollará.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- c. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes y esquemas de cooperación necesarios, para el desarrollo de las funciones del instituto y del campo estratégico.
- d. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades y centros de la Universidad.
- e. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación del instituto, en los ámbitos interno y externo.
- f. Demostración de la existencia de grupos de investigación-creación e innovación, con trayectoria en el campo estratégico que desarrollará el instituto.
- g. Identificación de la producción académica, artística, científica y/o tecnológica en el campo de conocimiento-saber.

ARTÍCULO 77. CENTROS. Los Centros son la unidad académica responsable del desarrollo de actividades de extensión y proyección social, ligadas a las fortalezas institucionales de docencia, formación, investigación-creación e innovación y gestión institucional, en los campos de contexto y proyección social de la Universidad.

ARTÍCULO 78. ESTRUCTURA DEL CENTRO. Cada centro cuenta con una dirección, un consejo de centro y un equipo de soporte académico y administrativo.

ARTÍCULO 79. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE CENTRO. El director de centro será elegido, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes integrantes del respectivo centro. Cualquier docente del centro podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del Plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico al que corresponde el centro. El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de elección.

PARÁGRAFO. El director de centro elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

(ENTRA AL CONSEJO SUPERIOR)

ARTÍCULO 80. REQUISITOS DE CREACIÓN DE LOS CENTROS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos centros, previo concepto favorable del Consejo Académico, de conformidad con el Plan de Desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y mediano plazo. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- a. Definición y fundamentación del campo de contexto y proyección social, que desarrollará el centro y su relación y pertinencia con los campos de la Universidad.
- b. Análisis de la relevancia e impacto de la creación del centro en el ámbito externo.
- c. Formulación de los programas de extensión y proyección social que desarrollará el centro.
- d. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes y esquemas de cooperación intra e interinstitucionales, necesarios para el desarrollo de las funciones del centro y el campo de contexto y proyección social.
- e. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.
- f. Identificación de la producción académica, artística, científica o tecnológica en el campo de contexto y proyección social que desarrolla el centro.
- g. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física, tecnológica, de laboratorios y de talento humano y financiero para su creación, así como existencia de un proyecto para la gestión de sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera del centro.
- h. Existencia de capacidades institucionales, experiencia y grupos académicos con trayectoria en el campo de contexto y proyección social que desarrollará el Centro.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 81. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se estructura como un sistema que organiza y articula las unidades administrativas, direcciones, oficinas y gerencias de la Universidad, así como sus relaciones orgánicas, para dar soporte al desarrollo de las funciones universitarias, en el marco de las políticas, las declaraciones estratégicas y la normativa institucional.

ARTÍCULO 82. SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se apoya en un Sistema de Gestión Administrativa, que se estructura en tres subsistemas: (1) Gestión Estratégica y de Planeación; (2) Gestión Financiera, de Infraestructura y de Talento Humano; y, (3) Gestión Asesora, Normativa y Documental.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- a. El Subsistema de Gestión Estratégica y de Planeación define líneas de acción institucional para la optimización de los recursos, la eficacia de los planes, la evaluación continua de sus procesos, el mejoramiento continuo y el aseguramiento de la calidad en el cumplimiento de los propósitos misionales de la Universidad.
- b. El Subsistema de Gestión y Dirección Financiera, de Infraestructura y de Talento Humano garantiza la disposición de la infraestructura física y tecnológica, los recursos financieros y el talento humano para el óptimo desarrollo de las funciones universitarias.
- c. El Subsistema de Gestión Asesora, Normativa y Documental orienta, con fundamento en la normatividad vigente y aplicable, las capacidades institucionales y de gobierno, la seguridad jurídica en la toma de decisiones y la gestión ajustada a derecho de la institución.

ARTÍCULO 83. ORGANIZACIÓN. El Sistema de Gestión Administrativa está integrado por las siguientes instancias:

- a. Consejo de Gestión Administrativa.
- b. Secretaría General.
- c. Dirección de Gestión Estratégica y de Planeación.
- d. Gerencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 84. CONSEJO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. El Consejo de Gestión Administrativa actúa como la instancia de dirección y coordinación del Sistema de Gestión Administrativa. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores
- c. El Secretario General
- d. El Director de Gestión Estratégica y de Planeación.
- e. El Gerente Administrativo y Financiero.
- f. El Director de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO: El Consejo de Gestión administrativa se dará su propio reglamento

CAPÍTULO III BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 85. BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas concibe el Bienestar Universitario como un sistema que aglutina políticas, planes y programas, para desarrollar y fortalecer una cultura institucional que promueva la vida digna, la diversidad cultural y el buen vivir.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

De esta manera, garantiza los Derechos Humanos con un enfoque de género, de manera transversal, que permita la convivencia en igualdad de condiciones, para asegurar el buen desarrollo físico, de capacidades diversas, psicoafectivo, emocional, espiritual, social e intelectual, en armonía con lo ambiental, con el propósito de lograr el crecimiento individual, colectivo e institucional, en una propuesta por el bienestar integral. Esta cultura institucional reconoce, escucha las inquietudes y necesidades, apoya y acompaña las iniciativas de la Comunidad Universitaria.

PARÁGRAFO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas adoptará el Estatuto de Bienestar Universitario, en el que se desarrolle la estructura del sistema, políticas, propósitos y programas, y se determine el porcentaje presupuestal para su funcionamiento, de conformidad con este estatuto y la ley.

ARTÍCULO 86. LÍNEAS DE ACCIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR. Las líneas de acción del Sistema de Bienestar y Buen Vivir son las siguientes, sin perjuicio de otras que puedan ser incorporadas en el Estatuto de Bienestar y Buen Vivir, o la norma que haga sus veces:

- a. **Permanencia:** De la mano con otras dependencias, propone estrategias para el acompañamiento integral a la Comunidad Universitaria para la continuidad de sus miembros en la Institución.
- b. **Prevención y salud:** Desarrolla programas de promoción, prevención y atención en salud, higiene oral, salud sexual y reproductiva, mental y el desarrollo de una vida sana.
- c. **Actividad física, recreación y deporte:** Promueve las prácticas deportivas y físicas, que permiten el desarrollo físico, la formación integral y el aprovechamiento óptimo del tiempo libre.
- d. **Arte y cultura:** Promueve el desarrollo de una cultura universitaria a través del arte y el aprovechamiento óptimo del tiempo libre.
- e. **Derechos humanos:** Fomenta el respeto a los DDHH en la Institución, al tiempo que acompaña los ejercicios de libre expresión colectiva e individual de la Comunidad Universitaria.
- f. **Género y diversidad:** Fomenta el respeto y el diálogo sobre las mujeres, las diversidades sexuales y de género, étnicas, lingüísticas y las personas con capacidades diversas.
- g. **Acompañamiento laboral:** Desarrolla estrategias para acompañar a los egresados, docentes, trabajadores y estudiantes en procesos de empleabilidad, dentro y fuera de la Institución, según corresponda.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

h. Ambiental: Propicia actividades, acciones y campañas, que contribuyan al equilibrio ambiental, así como a la creación y mantenimiento de entornos saludables bajo la perspectiva del buen vivir.

ARTÍCULO 87. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Dirección General de Bienestar Universitario es la encargada de gestionar, proponer y desarrollar el Sistema de Bienestar Universitario, de acuerdo con las políticas y normas que para tal efecto disponga la Universidad. Esta dirección estará adscrita a la Rectoría y es ordenadora del gasto. La Dirección contará con un Consejo de Bienestar, Comités de Bienestar y Buen Vivir, así como con un equipo de soporte administrativo para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 88. CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR. Es el órgano responsable de proponer políticas, planes y programas de Bienestar Universitario y evaluar su correspondiente cumplimiento. Estará compuesto por:

- a. El Director de Bienestar Universitario, quien lo preside.
- b. El Vicerrector de Formación o su delegado.
- c. Dos (2) representantes de los docentes, designados por el Claustro General de Docentes.
- d. Dos (2) representantes de los estudiantes de pregrado, designados por el Consejo Estudiantil Universitario.
- e. Un (1) representante de los estudiantes de postgrado, designado por el Consejo Estudiantil.
- f. Un (1) representante del personal administrativo, elegido por el personal administrativo de la Universidad.
- g. El Gerente Administrativo y financiero o su delegado, con voz y sin voto.
- h. Un (1) delegado del Observatorio/Comité de DDHH.
- i. Un (1) delegado del Observatorio/Comité de Género.
- j. Dos (2) delegados de los Comités del Sistema de Bienestar y Buen Vivir.
- k. El Gerente Administrativo y Financiero o su delegado, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. El Consejo de Bienestar Universitario y Buen Vivir se reunirá ordinariamente cada mes, previa convocatoria realizada por el Director.

PARÁGRAFO II. El Consejo de Bienestar Universitario y Buen Vivir podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Director de Bienestar y/o el 50% de los integrantes.

PARÁGRAFO III. Actúa como secretario del Consejo de Bienestar Universitario y Buen Vivir un funcionario adscrito a esta dependencia, designado por el Director.

PARÁGRAFO IV. Se realizará un consejo de bienestar y buen vivir ampliado al comienzo y final del semestre, cuyos invitados serán los delegados de los comités que hagan parte del Sistema de Bienestar Universitario, así como representantes de grupos de Necesidades Educativas Especiales, Arte y Cultura, Salud, Recreación y Deporte, Semilleros y Grupos de investigación ambientales, las



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

asociaciones sindicales, las comunidades afrocolombianas, las comunidades indígenas, las comunidades con capacidades diversas, o todas aquellas personas que el comité considere pertinente.

ARTÍCULO 89. COMITÉS DEL SISTEMA DE BIENESTAR Y BUEN VIVIR. Son las instancias que recogen y estudian las propuestas que surjan de la comunidad en materia de bienestar y buen vivir, para, en caso de ser necesario, remitirlas al Consejo de Bienestar y Buen Vivir.

PARÁGRAFO: Lo relacionado con la organización y funcionamiento de estos comités será reglamentado en el Estatuto de Bienestar Universitario.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90. FUNCIÓN ACADÉMICO - ADMINISTRATIVA. Las actuaciones académico-administrativas y administrativas de los empleados públicos, docentes y administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, están dirigidas al efectivo, adecuado y permanente cumplimiento de los principios, objetivos y funciones universitarias, así como a la garantía de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Las actuaciones de los órganos de gobierno de la Universidad y demás cuerpos colegiados previstos en la organización universitaria, se rigen por los estatutos y normas universitarias y en aquello que no esté contemplado en estos, por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normativa que los reforme, adicione o sustituya.

ARTICULO 91: ACTOS ACADÉMICOS: Sin perjuicio de la forma que asuman, los actos académicos, en sentido estricto y a diferencia de los actos académico-administrativos, son aquellos cuya finalidad es la de formar y evaluar habilidades profesionales, técnicas o tecnológicas para el desempeño idóneo en un campo de conocimiento.

Los actos académicos no son susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y su control jurisdiccional se realiza mediante la acción de tutela.

ARTÍCULO 92. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD. Son todos aquellos actos que se refieren al desarrollo de las actividades académicas



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

y administrativas, que generan, modifican o extinguen, derechos y situaciones de orden jurídico. Se expiden con fundamento en la autonomía universitaria y los estatutos de la Universidad, en el marco de la Constitución Política y la ley.

Son los siguientes:

a) **Acuerdos:** Son los actos administrativos de carácter general y normativo, expedidos, según la competencia asignada, por los órganos colegiados de la Universidad, los cuales tienen carácter permanente, y definen los asuntos más importantes relacionados con la organización y el funcionamiento de la Universidad.

b) **Resoluciones:** Son aquellos actos administrativos que se expiden para aplicar, ejecutar o reglamentar las disposiciones contenidas en los acuerdos de la Universidad, y, en esa medida, pueden ser de carácter general o de carácter particular y concreto. Las resoluciones serán expedidas por los órganos de dirección e instancias de gobierno de la Universidad.

c) **Circulares, directivas y comunicaciones, entre otros:** Los órganos de dirección e instancias de gobierno de la Universidad podrán emitir circulares, directivas y comunicaciones, para efectos de dictar lineamientos o brindar información de carácter general, en ambos casos, en asuntos relacionadas con su competencia y las funciones a su cargo.

d) **Actas:** Son documentos escritos que registran, de forma sucinta, el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados, además de que plasman sus decisiones y los votos emitidos en cada caso. Toda deliberación y discusión que se surta en un órgano colegiado, unidad o dependencia, se harán constar en actas suscritas por el presidente del órgano o el director, y el secretario.

ARTÍCULO 93. DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTATUTOS. Todo acuerdo relacionado con la expedición y adopción de políticas o modificación de estatutos y planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional, debe cumplir con lo siguiente:

- a. Haber sido discutido y aprobado por la Asamblea Universitaria.
- b. Haber sido publicado en la página web institucional por un periodo no menor a quince (15) días.
- c. Haber sido discutido y aprobado en la Comisión del Consejo Superior Universitario y ésta verificar el cumplimiento de la constitución y la ley.
- d. Haber sido presentado en el pleno del Consejo Superior Universitario en sesión presencial o semipresencial /virtual en los casos en los que sea dispuesto por medidas de prevención de salud y/o medidas gubernamentales, con esto se da por aprobado, siempre que se verifique el cumplimiento de la constitución y la ley. Cuando el Consejo Superior detecte situaciones por fuera de la ley o la constitución y surgieren discrepancias entre el documento aprobado por



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario, se integrará una comisión de conciliadores plenipotenciarios por un mismo número de representantes de los dos cuerpos colegiados quienes en sesiones conjuntas conciliarán los textos. El texto conciliado, será sometido para aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

(TRANSITO AL CONSEJO SUPERIOR)

ARTÍCULO 94. RECURSOS. Contra los actos administrativos y académico-administrativos de carácter particular y concreto que pongan fin a una actuación administrativa, procede el recurso de reposición ante el consejo o el funcionario que lo profirió, y el de apelación ante el superior jerárquico respectivo. Los actos administrativos de carácter general no admiten recurso alguno. En lo no previsto en el presente artículo, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, así como las normas que lo sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de las siguientes reglas:

PARÁGRAFO I. Contra los actos administrativos y académico-administrativos de contenido particular y concreto, emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sólo procede el recurso de reposición y, con éste, se agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO II. Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por el Consejo Electoral procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo Electoral, a través de salas de conocimiento, y el de apelación ante el mismo Consejo Electoral, en plenaria, y ahí se agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO III. Contra los actos administrativos y académico-administrativos de contenido particular y concreto emitidos por el Consejo de Participación Universitaria, procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Participación Universitaria, y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario, y ahí se agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO IV. Contra los actos administrativos y académico-administrativos de contenido particular y concreto emitidos por el Consejo Académico, procede el recurso de reposición, ante el mismo Consejo Académico, y ahí se agota la vía administrativa. **ABSTENSIÓN ESTUDIANTE FLOR.**

PARÁGRAFO V. Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los consejos de facultad, de escuela, de centro o de instituto, procede el recurso de reposición ante el mismo consejo, y el de apelación ante el Consejo Académico, y ahí se agota la vía administrativa.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO VI. Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los consejos de áreas de formación, procede el recurso de reposición ante el mismo consejo, y el de apelación ante el respectivo consejo de facultad, y ahí se agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO VII. Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por el Consejo de Bienestar y el Buen Vivir, procede el recurso de reposición ante dicho consejo, y el de apelación ante el Consejo Académico, y ahí se agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO VIII. Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los directores de área de formación, procede el recurso de reposición ante sí mismos, y el de apelación ante el decano correspondiente, y ahí se agota la vía administrativa.

PARAGRAFO IX. Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los decanos, procede el recurso de reposición ante estos mismos, y el de apelación ante el Vicerrector de Formación, y ahí se agota la vía administrativa.

PARAGRAFO X. Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los directores de escuela e institutos, procede el recurso de reposición ante estos mismos, y el de apelación ante el Vicerrector de Investigación-Creación e Innovación, y ahí se agota la vía administrativa.

PARAGRAFO XI. Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los directores de centros, procede el recurso de reposición ante estos mismos, y el de apelación ante el Vicerrector de Contextos, Extensión-Proyección Social, y ahí se agota la vía administrativa.

PARAGRAFO XII. Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por vicerrectores y funcionarios de nivel jerárquico inferior en un rango al Rector, procede el recurso de reposición ante éstos, y el de apelación ante el Rector, y ahí se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 95. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos de carácter general que expidan los órganos de dirección y gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deben ser de conocimiento público para la comunidad en general y, en particular, para quienes puedan interesarles. En este orden, corresponde a la Secretaría General publicarlos, garantizando la disposición de dichos actos en el portal Web de la Institución.

ARTÍCULO 96. GARANTÍAS A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN CONDICIONES DIVERSAS. A partir de la expedición de este estatuto, se garantizan, a través de la Dirección de Bienestar Universitario y Buen Vivir, los diferentes mecanismos para priorizar el acceso a la educación y al trabajo a las personas de la Comunidad Universitaria que se encuentran en condiciones diversas, conforme a las normas vigentes y aplicables.



ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO. Se entiende por condiciones diversas toda condición económica, física o mental de la persona que la ponga o pueda ponerla en condición de debilidad manifiesta, además de que la exponga o pueda exponerla a prejuicio, discriminación o violencia.

ARTÍCULO 97. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. A partir de la expedición del presente estatuto la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aplicará la figura de presupuestos participativos y abiertos; donde abrirá espacios de discusión, socialización y concertación del presupuesto anual de la Institución, garantizando la participación de la comunidad universitaria en la priorización del gasto de inversión. Así mismo, facilitará el seguimiento y control poniendo a disposición del público la accesibilidad a la información sobre la ejecución presupuestal de manera oportuna. Esta figura está inscrita en la División de Operación Financiera de la Universidad.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTICULO 98. PERIODO DE TRANSICIÓN. Mientras se implementa la estructura general de la Universidad establecida en el presente Estatuto General, y se profieren los estatutos derivados y los reglamentos relacionados con la implementación de aquel, seguirá vigente el Acuerdo 03 de 1997 con sus reformas, así como las demás normas internas actualmente vigentes en la Universidad.

PARÁGRAFO I. Mientras se conforman los nuevos órganos y dependencias y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme al presente Estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades, con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación.

PARÁGRAFO II. Los actuales institutos y centros de la Universidad seguirán funcionando como tales hasta tanto la Universidad defina los Campos de conocimiento saber, contexto y proyección social, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO III. El Consejo Académico debe resolver las situaciones no previstas en el periodo de transición en el área de su competencia, mientras que las demás situaciones serán resueltas por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 99. PLAN DE IMPLEMENTACION DEL ESTATUTO GENERAL. En un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente estatuto, el Rector deberá elaborar y presentar ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación un plan de implementación el cual debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a. Socialización y sensibilización de la reforma cuya duración no sea inferior a dos (2) meses.
- b. Plazo de elaboración y priorización de estatutos derivados y reglamentaciones.
- c. Configuración de la estructura académica.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- d. Configuración de la estructura administrativa
- e. Configuración de los órganos de participación.
- f. Configuración del Sistema de Bienestar Universitario.
- g. Procesos de nombramiento y elección.

ARTÍCULO 100. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 003 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los XX días del mes de XXXX de 2023

PROYECTO DE ACUERDO